E

n el anexo del [Decreto reglamentario 2101 de 2016](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2016-decreto-2101.pdf), el Gobierno incurre, nuevamente, en la práctica de transcribir textos de otros sin ser riguroso en el reconocimiento de los derechos de autor. Este comportamiento implica que los cambios en las fuentes no se reflejarán en las normas que las reproducen, en veces generando una desarticulación de la legislación, que siempre debería ser sistemática.

También encontramos expresiones imprecisas, como “*Procedimientos legales o administrativos*” o “*Cambios en las disposiciones legales o reglamentarias*”, ya que en todo caso los procedimientos administrativos y las disposiciones reglamentarias son legales.

Si las reglas del decreto citado son aplicables solamente ante la inminente liquidación, no resulta afortunado haber mantenido circunstancias de orden económico como indicadores de dificultades en el funcionamiento que podrían impedir la continuidad de la empresa. El literal B titulado “*Marco Legal de los Procesos de Liquidación”,* así como el literal C “*Ámbito de aplicación*” del Anexo, permiten confirmar el deseo del Gobierno de remitir la norma al proceso legal denominado liquidación, cualquiera fuere su modalidad. Pensamos que la orientación de las normas emitidas por IASB e IAASB es económica y no jurídica.

Hay empresas totalmente paralizadas que acuden a los procesos de insolvencia para buscar un acuerdo que les permita reactivar sus operaciones. Ciertamente, mientras se discute el posible convenio, no están en liquidación, ni ésta es inminente. Sin embargo, es muy claro que no están en marcha. ¿Cuáles debieran ser los criterios correctos para preparar su información financiera? Según la norma, tendrán que aplicar las reglas propias de las empresas en funcionamiento. Como se ve esto no resulta coherente pues desconoce su realidad económica y privilegia el estado (status) derivado de las formas legales.

Para nosotros es claro que el texto de los decretos prima sobre los anexos. Debería haber armonía entre ellos, pero la estrategia de reproducir textos escritos por otros crea dificultades. La prueba está en las decisiones que se han adoptado por decreto sobre las vigencias indicadas en las normas.

Desde una perspectiva técnica, conviene discutir si una empresa inactiva mostrará debidamente su situación económica simplemente siendo estricta en el reconocimiento del eventual deterioro de sus activos. Mirando para atrás advertimos que muchos administradores ocultan la situación económica de sus entidades precisamente para evitar las consecuencias de informar sobre dificultades económicas (es decir, no solo financieras). De manera que en este caso también se producirá una situación tensa y desgastante para los contadores, sean preparadores o aseguradores, quienes tendrán que enfrentar a los administradores cuando haya que aplicar las normas que estamos comentando. ¡Mejor es simplemente ser asesor!

*Hernando Bermúdez Gómez*